

SECRETARÍA DE FINANZAS

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 1º, 12, fracciones I, IV y VI, 87, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 7º, párrafo primero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6, 7, fracción II, 9, fracciones I y III, 11, 42, 112, 126, 172, 182, 185, 187, 188, 196, fracción I, 197, 198, fracción I, 204, 208, fracción II, 233, 234, 235, 242 y demás relativos del Código Fiscal del Distrito Federal y 1º, 7º, fracción VIII y 26, fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de febrero del 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Convenio que celebraron por una parte la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de los Fideicomisos denominados FICAPRO y FIVIDESU por sus siglas, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con la calidad de causahabiente convencional de esta Secretaría de Finanzas y los propios Fideicomisos, en cuya cláusula Primera se estipuló que la Secretaría de Finanzas designó como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivados de su calidad de fideicomitente al citado Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Que en los ejercicios fiscales 2002, 2003 y 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, teniendo como objeto el de condonar los adeudos generados por concepto de contribuciones y sus accesorios, cuyo pago resultara necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales, de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVÍ, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO.

Que la vigencia de dicho Programa se prorrogó del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2006, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2008 y del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, mediante los Acuerdos publicados en el citado órgano de difusión el 3 de enero de 2005, el 15 de febrero de 2006, el 16 de febrero de 2007, el 26 de febrero de 2008 y el 27 de enero de 2009, respectivamente.

Que para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre de 2009, el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, se publicó el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican, el 11 de marzo de 2010 en el mismo órgano de difusión local.

Que en virtud de que el citado Programa surtió efecto hasta el 31 de diciembre de 2010, y a efecto de continuar con las acciones de regularización de la propiedad en el ejercicio fiscal 2011, se publicó el 3 de marzo de dicho año en la Gaceta Oficial Local el Programa General de Regularización Fiscal por el que se condona el pago de los conceptos que se indican.

Que en el presente ejercicio de igual forma es necesario continuar con los esfuerzos que permitan alcanzar los fines que motivaron la emisión del Programa General de Regularización Fiscal ya mencionado, para permitir a los fideicomisos y entidades de vivienda a que se refiere el mismo, así como a los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales, regularizar la situación jurídica de sus inmuebles.

Que el artículo 105 del Código Fiscal del Distrito Federal, faculta a la Secretaría de Finanzas para establecer Programas Generales de Regularización Fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de contribuciones, multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA GENERAL DE REGULARIZACIÓN FISCAL POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE LOS CONCEPTOS QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- El presente Programa tiene por objeto condonar los adeudos de las contribuciones y sus accesorios, cuyo pago es necesario para la escrituración e individualización de las cuentas prediales, de viviendas y locales destinados a plazas, bazares y regularización de corredores comerciales, así como de los cajones de estacionamiento correspondientes, construidos, rehabilitados, adaptados o financiados por el INVÍ, FICAPRO, FIVIDESU, FONDECO-DF o FONHAPO por sí, o a través de los fideicomisos en los que actúen como fideicomitentes o fideicomisarios, permitiéndoles en su caso, la incorporación de los inmuebles a su patrimonio y constituir o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos.

La condonación en el Impuesto Predial, aplicará a los adeudos que registren las cuentas globales, así como las individuales que en su caso existan, de los inmuebles a regularizar.

Para efectos del presente Programa, se entenderá por:

- I. INVÍ: El Instituto de Vivienda del Distrito Federal;
- II. FICAPRO: El Fideicomiso Programa Casa Propia;
- III. FIVIDESU: El Fideicomiso para Promover y Realizar Programas de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano destinados a satisfacer las necesidades de la población de ingresos mínimos de la Ciudad de México;
- IV. FONDECO-DF: El Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, y
- V. FONHAPO: El Fondo Nacional de Habitaciones Populares.

SEGUNDO.- Se condona el 100% de las contribuciones y sus accesorios que a continuación se enumeran:

- I. Impuesto Predial.
- II. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- III. Derechos de Inscripción y Registro en el Registro Público de la Propiedad.
- IV. Derechos con motivo de las constancias de folio real, que expide el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- V. Derechos por Registro de Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios.
- VI. Derechos por el Registro de manifestación de construcción tipos A, B y C.
- VII. Derechos por la Expedición de Licencias de Subdivisión, Relotificación o Fusión de Predios.
- VIII. Derechos por la Expedición de Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes.
- IX. Derechos por la devolución de documentos como resultado de la calificación, ya sea que se deniegue el asiento por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión.
- X. Derechos por la devolución de documentos a solicitud del interesado, siempre y cuando el documento no haya entrado a calificación.
- XI. Derechos por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial.
- XII. Derechos por la Expedición de Constancias de Zonificación.

- XIII. Derechos por la Expedición de Prórroga de Licencias de Uso de Suelo.
- XIV. Derechos por la Expedición de la Licencia de Conjunto o Condominio.
- XV. Derechos por certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada uno.
- XVI. Derechos por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente.
- XVII. Derechos por la inscripción de las modificaciones a los Programas Parciales o Delegacionales de Desarrollo Urbano, efectuadas a solicitud de los propietarios de los predios afectados por dichos Programas.
- XVIII. Derechos por la autorización para usar las redes de agua o drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización.
- XIX. Accesorios que se hubiesen generado por la falta de pago de las contribuciones previstas en las fracciones anteriores.

De igual forma, se condona en un 80% los Derechos por el Suministro de Agua y sus accesorios en un 100%.

TERCERO.- El beneficio de la condonación se aplicará únicamente respecto de los beneficiarios de los programas de vivienda y espacios comerciales que señalen los titulares del INVÍ o de los Fideicomisos referidos en el punto Primero.

De igual manera, se condonarán las contribuciones que se encuentren entre las referidas en el punto anterior, cuyo pago se genere o resulte necesario para la incorporación al patrimonio del INVÍ o de los Fideicomisos citados, de los inmuebles destinados a la vivienda y cajones de estacionamiento, de las plazas y bazares comerciales, así como para establecer o modificar el Régimen de Propiedad en Condominio en los mismos, salvo que se utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En el caso de los corredores comerciales, solo se condonarán los adeudos generados por concepto de Derechos por el Suministro de Agua, que existan respecto de tomas generales.

CUARTO.- Para obtener la condonación a que se refiere el presente Programa, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales deberán emitir constancia en la que se señale el nombre del beneficiario, los datos que permitan la idónea identificación del inmueble, así como las contribuciones e importes a condonar.
- II. Para emitir la constancia a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada Fideicomiso deberá establecer con antelación los requisitos correspondientes.
- III. En el caso de inmuebles adquiridos por el INVÍ o los Fideicomisos respecto de los cuales a la fecha no se hubiese realizado la formalización o la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, así como los que se encuentren permissionados, bastará que los Directores Generales o Delegados Fiduciarios de las Entidades Paraestatales suscriban constancia en la cual se señalen los datos que permitan la plena identificación del inmueble de que se trate, así como las contribuciones e importes que correspondan.
- IV. Las constancias antes señaladas serán presentadas a más tardar el 15 de diciembre de 2012 para su efectividad ante la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Tesorería del Distrito Federal, Sistema de Aguas de la Ciudad de México o Fedatario Público, según corresponda.

Asimismo, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establezcan por el INVÍ o Fideicomiso de que se trate.

QUINTO.- Una vez que los inmuebles se hayan incorporado al patrimonio del INVÍ o del Fideicomiso de que se trate y se haya constituido el Régimen de Propiedad en Condominio, los titulares de los mismos, solicitarán por escrito a la Tesorería del Distrito Federal la individualización de las cuentas prediales respectivas, debiendo anexar las memorias técnicas y la tablas de valores e indivisos, en su caso.

SEXTO.- Los contribuyentes interesados en beneficiarse de las condonaciones a que se refiere el presente Programa y que hubiesen controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales por medio de algún recurso administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, deberán desistirse de los medios de defensa interpuestos y entregar copia sellada del escrito de desistimiento a la autoridad fiscal encargada del trámite de que se trate, como requisito adicional para ser considerados sujetos de las condonaciones a que se refiere el presente Programa.

SÉPTIMO.- Aquellos contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este Programa, y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que proporcionen documentación o información falsas o las omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

OCTAVO.- El beneficio que se confiere en el presente Programa no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna.

NOVENO.- La interpretación de este Programa para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- El Programa en comento tendrá efectos a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del 2012.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

CUARTO.- Las Constancias a que se refiere este Programa que se hubiesen emitido en el año 2011, podrán presentarse para su efectividad en el presente ejercicio fiscal siempre que la información y datos que contengan no requiere de actualización o cambio alguno.

Ciudad de México, 14 de febrero de 2012.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE FINANZAS**

(Firma)

ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS
